



AL-DEST- IEC-010-2020

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, N°. 7800, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS; Y MODIFICACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N.º 7972, CREACIÓN DE CARGAS TRIBUTARIAS SOBRE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLOS PARA FINANCIAR UN PLAN INTEGRAL DE PROTECCIÓN Y AMPARO DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR, NIÑAS Y NIÑOS EN RIESGO SOCIAL, PERSONAS DISCAPACITADAS ABANDONADAS, REHABILITACIÓN DE ALCOHÓLICOS Y FARMACODEPENDIENTES, APOYO A LAS LABORES DE LA CRUZ ROJA Y DEROGACIÓN DE IMPUESTOS MENORES SOBRE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SU CONSECUENTE SUSTITUCIÓN, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999

EXPEDIENTE N° 21.231

INFORME ECONÓMICO

ELABORADO POR:

**MELVIN LAINES CASTRO
ASESOR PARLAMENTARIO**

SUPERVISADO POR:

**MAURICIO PORRAS LEÓN
JEFE DE ÁREA**

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR a.i**

4 DE MAYO DE 2020



I.

Contenido

| | |
|--|----------|
| I.- RESUMEN DEL PROYECTO..... | 3 |
| II.- CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY..... | 4 |
| 2.1 Sobre la Reforma Propuesta..... | 4 |
| 2.2 Sobre la Asociación Olimpiadas Especiales | 6 |
| 2.3 Recursos Administrados por la Asociación Olimpiadas Especiales | 7 |
| 2.4 Destinos específicos y otras obligaciones | 12 |



AL-DEST- IEC-010-2020 INFORME ECONÓMICO¹

“MODIFICACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, N°. 7800, DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS; Y MODIFICACIÓN DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N.º 7972, CREACIÓN DE CARGAS TRIBUTARIAS SOBRE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLOS PARA FINANCIAR UN PLAN INTEGRAL DE PROTECCIÓN Y AMPARO DE LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR, NIÑAS Y NIÑOS EN RIESGO SOCIAL, PERSONAS DISCAPACITADAS ABANDONADAS, REHABILITACIÓN DE ALCOHÓLICOS Y FARMACODEPENDIENTES, APOYO A LAS LABORES DE LA CRUZ ROJA Y DEROGACIÓN DE IMPUESTOS MENORES SOBRE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y SU CONSECUENTE SUSTITUCIÓN, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999”

EXPEDIENTE N° 21.231

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El Proyecto de ley busca redestinar el 0,20% de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del FODESAF que de acuerdo con la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación N°7800, se deben transferir a la Asociación de Olimpiadas Especiales de Costa Rica, de manera que estos recursos sean administrados y distribuidos a los atletas con discapacidad, directamente por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER). Lo anterior debido a las supuestas inconsistencias administrativas de esta organización, específicamente en relación con las liquidaciones presupuestarias y el doble uso de cédulas jurídicas.

En el mismo sentido se pretende canalizar al ICODER, parte de los recursos provenientes de la Ley de Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos N°7972, que hoy día se asignan al Ministerio de Educación Pública y que posteriormente son trasladados a la Asociación de Olimpiadas Especiales de Costa Rica. En este sentido, se plantea que dichos recursos sean distribuidos a los atletas discapacitados directamente. Por lo anterior, la iniciativa propone tomar de los ¢200 millones asignados al MEP, ¢100 millones de colones que se destinaban tanto para Olimpiadas Especiales como a la Asociación Deportiva Comité Paralímpico Integral, y trasladarlos por la vía legal al ICODER.

¹ Elaborado por Melvin Laines Castro Asesor Parlamentario, revisado por Mauricio Porras León, Jefe del Área Económica y del Departamento de Servicios Técnicos. Supervisado por Fernando Campos Martínez, Director a.i del Departamento de Servicios Técnicos.

II.- CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

2.1 Sobre la Reforma Propuesta

Tal y como se indicó, el proyecto propone redirigir los recursos financieros establecidos a favor de la Asociación Olimpiadas Especiales en la Ley 7800 y Ley 7972, de manera que estos sean destinados directamente por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación a los deportistas y las asociaciones acreditadas como entidades dedicadas al desarrollo del deporte para personas con discapacidad, según los parámetros establecidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, N.º 7600. A continuación, se muestran las reformas propuestas

Cuadro comparativo

| Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación LEY 7800 ² | EXPEDIENTE N°21.231 |
|---|--|
| <p>Artículo 87</p> <p>...</p> <p>e) El cero coma veinte por ciento (0,20%) de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Fodesaf serán destinados, exclusivamente, a financiar los Programas de Asociación Olimpiadas Especiales, conocidos como Olimpiadas Especiales de Costa Rica</p> <p><i>(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 3° de la ley N° 8783 del 13 de octubre de 2009).</i></p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO- Modificase el inciso e) del artículo 87 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, N.º 7800, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, cuyo texto dirá:</p> <p>Artículo 87- Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto percibirá los siguientes recursos, de conformidad con la presente ley:</p> <p>[...]</p> <p>e) El cero coma veinte por ciento (0,20%) de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Fodesaf serán destinados, exclusivamente, a financiar a los deportistas con discapacidad cognitiva, visual, auditiva o física que estarán comprendidos dentro de las competiciones deportivas nacionales e internacionales. Estos recursos serán administrados de forma exclusiva y mediante una cuenta separada por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder), quien a través del departamento respectivo definirá, reglamentariamente, los programas y la forma en que serán distribuidos.</p> <p>Los deportistas podrán acceder a los recursos directamente o por medio de las asociaciones acreditadas ante el Icoder como entidades dedicadas al desarrollo del deporte para personas con</p> |

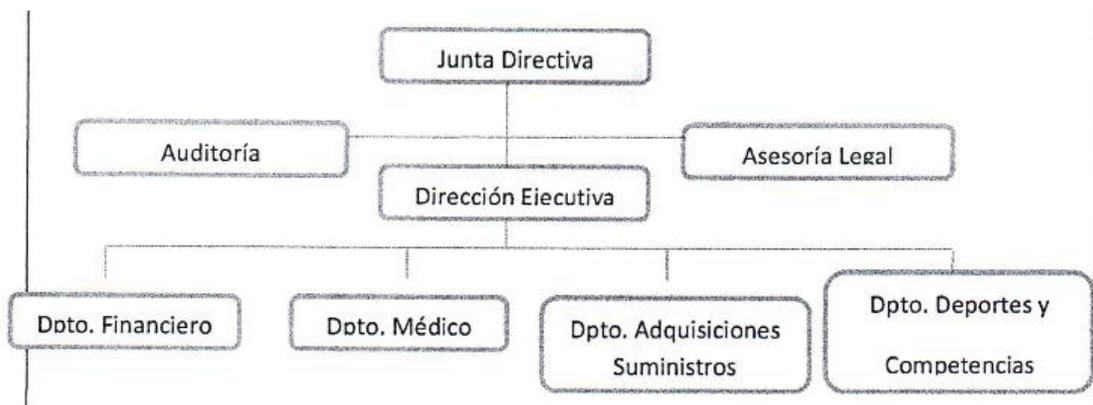
| | |
|--|---|
| | <p>discapacidad, según los parámetros establecidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, N.º 7600, de 02 de mayo de 1996 y sus reformas.</p> <p>El Icoder deberá establecer los mecanismos de control tendientes a verificar la correcta utilización y destino de todos los recursos públicos provenientes de cualquier fuente y sean otorgados, directa o indirectamente, a las personas beneficiarias referidas en este artículo.</p> |
| <p>Ley de Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos LEY N.º 7972</p> | <p>EXPEDIENTE N°21.231</p> |
| <p>Artículo 14</p> <p>...</p> <p>e) Doscientos millones de colones (¢200.000.000,00) de lo recaudado por esta ley se destinarán, ineludiblemente, al Ministerio de Educación Pública y se utilizarán de la siguiente forma: setenta millones de colones (¢70.000.000,00) para la Asociación Olimpiadas Especiales, cédula de persona jurídica número tres-cero-cero-dos-nueve-cero-tres-cinco-ocho (Nº 3-002-290358); treinta millones de colones (¢30.000.000,00) para la Asociación Deportiva Comité Paralímpico Integral, cédula de persona jurídica número tres-cero-cero-dos-tres-siete-cuatro</p> | <p>ARTÍCULO SEGUNDO- Modifícase el inciso e) del artículo 14 de la Ley N.º 7972, Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución, de 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, cuyo texto dirá:</p> <p>Artículo 14- El total de recursos recaudados en virtud de los impuestos establecidos y modificados en la presente ley, se asignará de la siguiente manera:</p> <p>[...]</p> <p>e) Doscientos millones de colones (¢200.000.000,00) de lo recaudado por esta ley se destinarán, ineludiblemente, al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder) y se utilizarán de la siguiente forma: cien millones de colones (¢100.000.000,00) para financiar a los deportistas con discapacidad cognitiva, visual, auditiva o física que estarán comprendidos dentro de las competiciones deportivas nacionales e internacionales. Estos recursos serán administrados de forma exclusiva y mediante una cuenta separada por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder) quien a través del departamento respectivo definirá, reglamentariamente, los programas y la forma en que serán distribuidos. Los deportistas podrán acceder a los recursos directamente o por medio de las asociaciones o federaciones acreditadas ante el Icoder como entidades dedicadas al desarrollo del deporte para personas con discapacidad, según los parámetros establecidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para personas con discapacidad, N.º7600, de 02 de</p> |

| | |
|--|--|
| <p>cinco cuatro seis (N.º 3-002-374546)—y cien millones de colones (¢100.000.000,00) para cumplir los objetivos de la Ley N° 8283, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la Formación de Estudiantes con Discapacidad Matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, de 28 de mayo de 2002.</p> <p><i>(Así reformado el inciso anterior por el artículo único de la Ley N° 9273 del 7 de octubre del 2014)</i></p> | <p>mayo de 1996 y sus reformas; y cien millones de colones (¢100.000.000,00) para, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública, cumplir los objetivos de la Ley N.º 8283, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la Formación de Estudiantes con Discapacidad Matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, de 28 de mayo de 2002. El Icoder deberá establecer los mecanismos de control tendientes a verificar la correcta utilización y destino de todos los recursos públicos provenientes de cualquier fuente y sean otorgados, directa o indirectamente, a las personas beneficiarias referidas en este inciso.</p> <p>[...]</p> |
|--|--|

2.2 Sobre la Asociación Olimpiadas Especiales³

La Asociación Olimpiadas Especiales es un ente privado que dirige y conduce el desarrollo deportivo de las personas con discapacidad intelectual en Costa Rica, mejorando su bienestar y el de su familia, a partir de la práctica del deporte de tipo olímpico. Tiene como propósito el promover e integrar a los asociados a fin de que participen en actividades deportivas especiales y participa en defensa de los intereses de todas aquellas personas discapacitadas que requieran un esparcimiento mental e integral para su proyección hacia el futuro, ante los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados.

Según se muestra en el siguiente gráfico la organización tiene una estructura administrativa y organizativa bastante pequeña y plana.



3

https://cgrweb.cgr.go.cr/apex/sip_owm.sip_prc_download_file?p_file=2A1F96CFD7A2F3379AFA8335DB18615F7EC148E3540248468C4E151F96292D3325543377893F2C505E66A5D1614CCDDE

Según la OMS del 12% 15% de la población mundial tiene alguna discapacidad, a partir de lo cual se estima en aproximadamente 700.000 las personas con discapacidad en el país que conforman la población beneficiaria del programa, siendo que se establece como meta la atención integral de un total de 6.000 atletas para el 2019 compitiendo y entrenando, de los cuales 1.000 serían atendidos en aspectos médicos. También se invierte en recursos en adaptación de campos deportivos a la población con discapacidad.

Los objetivos específicos de la Organización son los siguientes:

- Fortalecer la gestión administrativa y de control de la Asociación. Para que la gestión de los recursos sea controlada y transparente y en aras del cumplimiento cabal del plan operativo anual.
- Invertir en infraestructura adaptada para personas con capacidades diferenciadas y que permitan la promoción del deporte en esta población.
- Propiciar la participación de 6.000 atletas en el entrenamiento y competencia en deportes de tipo olímpico, durante todo el año.
- Atención integral en aspectos médicos de al menos 1000 atletas.

Partiendo del hecho de que el 82% de la población con discapacidad es de escasos recursos, según investigaciones hechas por la misma Asociación, para propiciar la práctica y competencia en deportes de tipo olímpico la población debe ser dotada de entrenadores, uniformes, calzado, implementos deportivos, ayuda biomecánica. Las ayudas se le brindan a las personas atletas de conformidad con las prescripciones médicas respectivas. Para ello se establecen los recursos que la Ley designa año a año para el OEER.

Se tienen programadas competencias a nivel de centros educativos, entre centros educativos, entre circuitos, entre direcciones regionales, entre cantones, entre provincias, competencias nacionales y competencias internacionales del calendario oficial y por invitación. Se planifica una atención especial para la zona indígena del país, estructurando específicamente un plan de entrenamiento y competencias, a partir de la disponibilidad de recursos médicos y deportivos necesarios que facilite el acceso al deporte para esta población.

2.3 Recursos Administrados por la Asociación Olimpiadas Especiales⁴

En relación con los recursos financieros que administra la Asociación, en el siguiente cuadro se puede apreciar el estado de ingresos para el año 2018.

4

https://cgrweb.cgr.go.cr/apex/sip_own.sip_prc_download_file?p_file=2A1F96CFD7A2F3379AFA8335DB18615F7EC148E3540248468C4E151F96292D3325543377893F2C505E66A5D1614CCDDE

**Tabla No.1
Asociación Olimpiadas Especiales
Sección de Ingresos
2018**

| | | | |
|--|--|----------|-------------------------|
| Financiamiento | Partida <u>1.4.1.5</u> | | |
| Transferencias corrientes de Empresas Públicas no Financieras ¢1.393.433.500,00 | | | |
| Ley 8783 | | | |
| <u>1.4.1.5</u> | ICODER (FODESAF) | ¢ | 1.220.393.500 |
| LEY 8628 Decreto 34440-11 | | | |
| <u>1.4.1.5</u> | Ministerio de Educación Pública Ley 8628 | ¢ | 173.040.000 |
| <u>1.4.1.5</u> | TOTAL DE INGRESOS | ¢ | 1.393.433.500,00 |

Fuente: Olimpiadas Especiales de Costa Rica. Presupuesto Ordinario 2018

Tal y como se observa para el 2018 se estimaban ingresos por ¢1.393,43 millones de los cuales ¢1.220,39 millones provendrían del ICODER y ¢173.04 millones del Ministerio de Educación Pública.

A continuación, se muestran las transferencias anuales del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación a la Asociación Olimpiadas Especiales desde el 2014 al 2018.

**Tabla No.2
Transferencias anuales del Icoder a la Asociación Olimpiadas Especiales
de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-101303.
(Del 2014 al 2017)**

| AÑO | PRESUPUESTO ASIGNADO | INGRESO REAL AL ICODER | TRANSFERIDO A OLIMPIADAS | LIQUIDACIÓN IMPROBADA |
|--------------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| 2014 | ¢ 1.049.124.986,00 | ¢ 1.025.440.778,34 | ¢ 987.892.540,00 | En espera de subsanación |
| 2015 | ¢ 1.219.407.647,80 | ¢ 528.039.357,96 | ¢ 528.039.357,96 | En espera de subsanación |
| 2016 | - | - | - | - |
| 2017 | ¢ 1.173.093.660,00 | ¢ 1.123.666.972,63 | ¢ 661.546.830,00 | En espera de subsanación |
| TOTAL | ¢ 2.268.532.633,80 | ¢ 3.284.033.097,13 | ¢ 2.177.478.727,96 | |

Fuente: Icoder: Oficio DN-925-06-2018 de fecha 05 de junio de 2018 y adicionada con apartado de liquidaciones improbadas en espera de subsanación.

Por su parte, la asignación de recursos económicos por parte del MEP a la Asociación OECR, es validada por la aprobación de un convenio⁵ suscrito por Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública y Carlos Valverde González, Representante legal OECR, suscrito el 19 de marzo del 2018, debidamente refrendado por la División Jurídica, Unidad Técnica legal del Ministerio de Educación Pública.

A continuación, se muestra el histórico de transferencias desde el año 2014.

Tabla No.3
Transferencias anuales del MEP a la Asociación Olimpiadas Especiales de Costa Rica, cédula jurídica 3-002-290358 (2014-2018)

| AÑO | ENTIDAD BENEFICIADA | MONTO DE LA TRANSFERENCIA DEL Ministerio de Educación Pública |
|--------------|---|--|
| 2017 | Asociación Olimpiadas Especiales de Costa Rica. Cédula jurídica 3-002-290358 (Reforma mediante Ley N.º 9273, de 2014 a la Ley N.º 7972) | ₡ 168.000.000 |
| 2016 | | ₡ 167.000.000 |
| 2015 | | ₡ 161.500.000 |
| 2014 | | ₡ 156.246.309 |
| Total | | ₡652.746,309 |

Fuente: Tomado del MEP: Oficio DPI-DFP-828-2018, de 02 de julio de 2018.

En relación con la ejecución de recursos por parte de la Asociación Olimpiadas Especiales⁶, la Contraloría no cuenta con informes de auditoría sobre dicha institución, en los periodos de 2014 al 2018, solamente ha aprobado las liquidaciones de la ejecución presupuestaria correspondiente a cada año. A continuación, se presenta el detalle de la liquidación para el año 2017, la cual muestra que la ejecución de egresos representa aproximadamente un 49,91% del monto presupuestado y un 88.81% en relación con los ingresos reales.

⁵ https://cgrweb.cgr.go.cr/apex/sip_own.sip_prc_download_file?p_file=488B87705F51541844297E60D8758DF1C0DB7E7C03CE6BAB1F328F280CF7E8BE13E876F042CCA168D1C8F6429694B433

⁶ Información suministrada mediante correo electrónico por el señor **Luis Paulino López Fernández**, luisp.lopez@cgr.go.cr, 10 jul. 2019. Contraloría General de la República.

**Tabla No.4
Asociación Olimpiadas Especiales
Informe de Ejecución y Liquidación del Presupuesto 2017**

| INGRESOS | PRESUP. ORDINARIO | PRESUP. EXTRAORD. Y MODIFICAC | PRESUP. DEFINITIVO | INGRESOS REALES ³ | DIFERENCIA |
|---|-------------------------|-------------------------------------|-------------------------|---------------------------------|-----------------------|
| Transferencias corrientes de Empresas Públicas no Financieras | | | | | |
| Ley 8628 y su reforma 8283 FODESAF/ICODER | 1.173.093.660.00 | | 1.173.093.660.00 | 586,546.830.00 | 586,546.830.00 |
| | | | | | |
| LEY 8628-MEP 2017 | 168,000.000.00 | | 168,000.000.00 | 166,312.959.22 | 1,687.040.78 |
| TOTALES | 1,341,093.660.00 | | 1,341,093.660.00 | 752,859.789.22 | 588,233.870.78 |
| EGRESOS | | | | | |
| | PRESUP ORDINAR. | PRES. EXT. Y MODIFIC. | PRESUP. DEFINIT. | Egresos reales | DIFERENCIA |
| Ley 8628 y su reforma 8283 FODESAF/ICODER | 1.173.093.660.00 | | 1.173.093.660.00 | 503.124.169.84 | 669.969.490.17 |
| | | | | | |
| LEY 8628-MEP 2017 | 168,000.000.00 | | 168,000.000.00 | 166,312.959.22 | 1,687.040.78 |
| | | | | | |
| TOTALES | 1.341.093.660.00 | | 1.341.093.660.00 | 669.437.129.06 | 671.656.530.95 |

Fuente: Asociación Olimpiadas Especiales. Informe de Ejecución y Liquidación del Presupuesto 2017⁷

Finalmente, es importante señalar que la Ley N°9739 del 5 de noviembre del 2019, "*Reformas para la inclusión al deporte y la recreación de las personas con discapacidad*" modificó un su artículo 17 el inciso e) del artículo 87 de la Ley N° 7800, así como en su artículo 19 el inciso e) del artículo 14 de la Ley N° 7972; ambos objeto de modificación en este proyecto, siendo que con estas reformas se elimina como destinatario específico de los recursos a los Programas de Asociación Olimpiadas Especiales, conocidos como Olimpiadas Especiales de Costa Rica. Los textos modificados son los siguientes:

Ley N°9739 del 5 de noviembre del 2019, "Reformas para la inclusión al deporte y la recreación de las personas con discapacidad"

Artículo 17.-Se reforma el inciso e) del artículo 87 de la Ley N° 7800, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 87.-Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto percibirá los siguientes recursos, de conformidad con la presente ley:

[.]

e) El cero coma veinte por ciento (0,20%) de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) serán destinados, exclusivamente, a financiar los programas de deporte adaptado para personas con discapacidad o convencional, tanto para actividades recreativas o competiciones nacionales e internacionales, realizado por personas con discapacidad.

Estos recursos serán depositados a las cuentas del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder); serán depositados y administrados mediante una cuenta separada y distribuidos de la siguiente forma:

i) Un sesenta por ciento (60%) para financiar los programas y las actividades del deporte y recreación desarrollados por la organización acreditada por la Organización Special Olympics International (Olimpiadas Especiales Internacionales).

ii) Un veinte por ciento (20%) para los programas del Comité Paralímpico Nacional de Costa Rica.

iii) Un veinte por ciento (20%) para las organizaciones de personas con discapacidad inscritas ante el Icoder, como entidades dedicadas al desarrollo del deporte y la recreación para personas con discapacidad, según los parámetros establecidos en esta ley, en la Ley Nº 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996 y en el artículo 30 de la Ley Nº 8661, Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 19 de agosto de 2008.

...

Artículo 19.-Se reforma el inciso e) del artículo 14 de la Ley Nº 7972, Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos para Financiar un Plan Integral de Protección y Amparo de la Población Adulta Mayor, Niñas y Niños en Riesgo Social, Personas Discapacitadas Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Farmacodependientes, Apoyo a las Labores de la Cruz Roja y Derogación de Impuestos Menores sobre las Actividades Agrícolas y su Consecuente Sustitución, de 22 de diciembre de 1999. El texto es el siguiente:

Artículo 14.-El total de recursos recaudados en virtud de los impuestos establecidos y modificados en la presente ley, se asignará de la siguiente manera:

[.]

e) Doscientos millones de colones (¢200.000.000,00) de lo recaudado por esta ley se destinarán, ineludiblemente, al Ministerio de Educación Pública (MEP) y se utilizarán de la siguiente forma: cien millones de colones (¢100.000.000,00) para financiar el deporte y la recreación de las personas con discapacidad, según la siguiente tabla: un treinta por ciento (30%) de esos recursos serán para el Comité Paralímpico Nacional y el setenta por ciento (70%) serán para financiar los programas actividades deportivas y de recreación de las organizaciones para personas con discapacidad vinculadas y acreditadas en Costa Rica, por la organización Special Olympics International (Olimpiadas Especiales Internacionales).

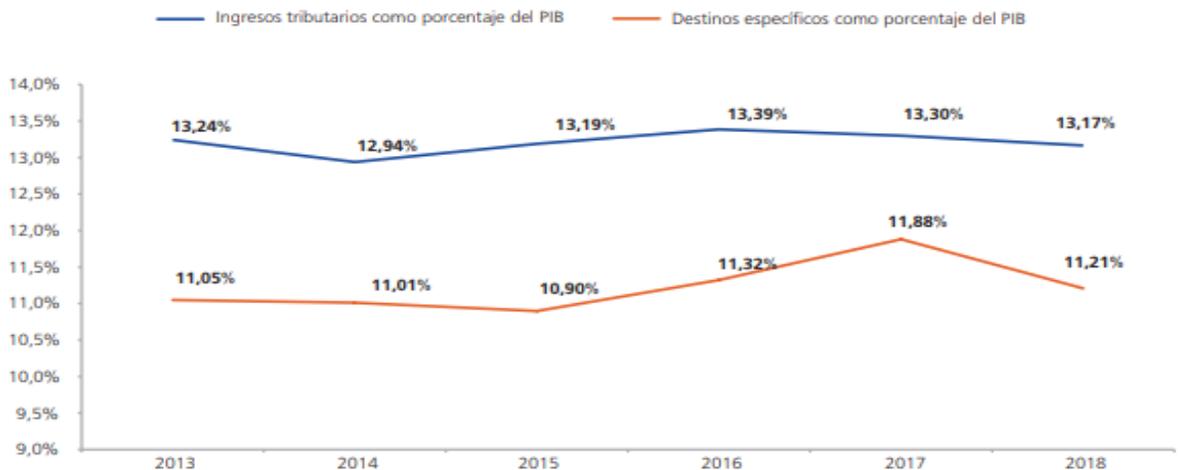
Los restantes cien millones de colones (¢100.000.000,00) para cumplir los objetivos de la Ley Nº 8283, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la Formación de Estudiantes con Discapacidad Matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, de 28 de mayo de 2002.

2.4 Destinos específicos y otras obligaciones

Los destinos específicos comprenden todas aquellas asignaciones predefinidas, tanto por la Constitución como por alguna ley, que disponen de un gasto en particular, y cuyo monto se determina en función de alguna variable de carácter macroeconómico o tributario. Según datos del Ministerio de Hacienda, en Costa Rica existen 153 destinos específicos, 3 de orden constitucional y 150 establecidos en 39 leyes de creación.

El monto ejecutado por concepto de destinos específicos con cargo al Presupuesto de la República alcanzó los ¢3 887 836 millones en el ejercicio económico 2018 (90,3% de ejecución), con una disminución de 0,9% respecto a 2017, representan el 85,1% de los ingresos tributarios y el 78,9% de los ingresos corrientes del Gobierno Central. En el citado año el monto alcanzó el 11,21% del PIB, mientras que la carga tributaria ascendió a 13,17%; es decir, el margen de acción del Gobierno Central, una vez atendidos los destinos específicos, fue solamente de 1,96% del PIB (¢679 296 millones).

Gráfico No.1
Comportamiento histórico del monto ejecutado en destinos Específicos como porcentaje del PIB y carga tributaria 2013-2018 (porcentaje del PIB)



Fuente: Elaboración propia con base en liquidaciones presupuestarias.

En el gráfico anterior se observa la estrecha relación que han presentado la carga tributaria y el monto ejecutado en destinos específicos como porcentaje del PIB de

2013 a 2018, en particular, para el ejercicio económico de 2017, la carga tributaria solo superó en 1,42 puntos porcentuales del PIB al monto total de los egresos ejecutados en destinos específicos. Además, en el período de 2014 a 2017, el promedio de crecimiento en la carga tributaria fue de 0,1%, mientras que, en el caso del monto ejecutado en destinos específicos como porcentaje del PIB fue de 1,9%, no obstante, la tendencia se revierte para el ejercicio económico 2018, con el agravante de una carga tributaria que disminuye.

Los destinos específicos establecidos constitucionalmente: educación, financiamiento del Poder Judicial y el gasto en que incurren los partidos políticos en campaña electoral, representaron el 74,7% del total del presupuesto ejecutado en destinos específicos, mientras que los establecidos por medio de leyes el 25,3%, durante 2018. Por relevancia en cuanto al monto ejecutado, destaca en primer lugar el destino específico para educación con $\text{¢}2\,438\,169$ millones (7,0% del PIB), lo que representa el 62,7% del monto total ejecutado en destinos específicos en 2018, con un aumento de 0,4% con respecto a 2017; una variación por debajo del promedio de crecimiento que presentó de 2011 a 2017 de 9,4%, con una ejecución de 91,6%.

Para el 2018, se incumplió el mandato constitucional de asignar el ocho por ciento del PIB a la educación, no obstante, no se ejecutó un total de $\text{¢}223\,175$ millones.

En cuanto a la práctica de establecer destinos específicos y otras obligaciones con cargo al Presupuesto de la República, la Contraloría General de la República⁸ ha señalado la necesidad de ajustar cada destino específico, constitucional y legal, a principios fundamentales de gasto público, como flexibilidad presupuestaria, equilibrio, gasto óptimo necesario y temporalidad (término), de manera tal que se apeguen a la realidad económica y financiera del país. La Contraloría se ha referido reiteradamente a la rigidez que imprimen estas asignaciones sobre el presupuesto, limitando el accionar del Poder Ejecutivo para disponer de esos recursos

Por lo anterior las señoras y señores diputados deberán analizar con detenimiento si permiten que el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación administre los montos correspondientes a la población con alguna discapacidad o si continúan siendo administrados como hasta ahora por la Asociación Olimpiadas Especiales de Costa Rica, conocida hoy juradamente, debido al cambio de personería jurídica en el 2018, como Olimpiadas Especiales Costa Rica.

Elaborado por: MLC
/*LSCH// 4-05-2020
C. Arch.

⁸ <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/publicaciones-cgr/memoria-anual/2018/memoria-anual-2018.pdf>